



Resolución Directoral

N° 6886 - 2025 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 26 de septiembre de 2025

Visto, el Informe N° 0131-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS, de fecha 23.09.2025, expedido por la Dirección de Control y Sanción;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas- normas modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, siendo la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante, la DGJCMT) la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona dicha actividad;

Que, mediante Ley N° 31557 – Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia- normas modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se determinó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante MINCETUR), a través de la DGJCMT, como la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, el inciso artículo 146° de la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del MINCETUR, establece que corresponde a la DGJCMT supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, asimismo, el artículo 153° del ROF del MINCETUR dispone que la Dirección de Control y Sanción (en adelante DCS) es el órgano de línea responsable de ejecutar acciones de fiscalización a las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como a las Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y salas de juegos de apuestas deportivas a distancia para constatar hechos infractores que determinen el inicio de procedimientos administrativos sancionadores, y asimismo propone las sanciones que correspondan, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el inciso 239.1 del artículo 239° del TUO de la LPAG, indica que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas en los párrafos precedentes, mediante el Informe N° 0131-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS, de fecha 23.09.2025, la DCS justifica debidamente la necesidad de aprobar los formatos que serán utilizados para el ejercicio de sus funciones y competencias

de fiscalización en mérito de la facultad conferida a la DGJCMT mediante Leyes N° 27153 y N° 31557, normas modificatorias y Reglamentarias;

Que, en tal sentido, para un mejor ejercicio de la actividad administrativa de fiscalización que ejerce la DCS de la DGJCMT, corresponde aprobar un total de catorce (14) formatos utilizados para las actividades de fiscalización que realiza la DCS que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153 y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Ley N° 31557 y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, y estando a lo opinado en el Informe Legal N° 020-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-VCR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** los formatos a utilizar por la Dirección de Control y Sanción de esta Dirección General para realizar la actividad administrativa de fiscalización de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que se detallan a continuación, y que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral conforme a su Anexo I.

N°	Codificación	Nombre del Formato	Versión
1	CS-F-04	Constancia de visita de fiscalización de salas de juego de máquinas tragamonedas	1.0
2	CS-F-05	Acta de fiscalización de salas de juego de máquinas tragamonedas	1.0
3	CS-F-06	Verificación sobre la labor del inspector de juego por parte del representante y/o personal de la sala de juego	1.0
4	CS-F-07	Supervisión de labores del inspector de juegos	1.0
5	CS-F-08	Constancia de visita de fiscalización de salas de juegos de casinos	1.0
6	CS-F-09	Hoja de control de labores	1.0
7	CS-F-10	Acta de fiscalización de salas de juego de casino	1.0
8	CS-F-11	Solicitud de requerimiento de información	1.0
9	CS-F-12	Acta de labores técnicas efectuadas	1.0
10	CS-F-13	Constancia de visita de fiscalización de sala de apuestas deportivas a distancia	1.0
11	CS-F-14	Acta de clausura de establecimiento y comiso o inmovilización de máquinas tragamonedas	1.0
12	CS-F-15	Acta de clausura de establecimiento y comiso o inmovilización de mesas y medios de juego de casino	1.0
13	CS-F-16	Acta de comiso de máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad	1.0
14	CS-F-17	Acta de verificación de explotación no autorizada de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, cierre temporal de establecimiento y comiso o inmovilización de bienes	1.0

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 685-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.02.2024, mediante la cual se aprobaban los formatos utilizados para realizar la actividad administrativa de fiscalización, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia el **01 de octubre el 2025**.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en la Sede Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA

Director General
Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

N° 00000001

CONSTANCIA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

DOCUMENTO CON EL CUAL SE REALIZA LA FISCALIZACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, el Supervisor/Inspector de Juegos de la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que suscribe, se hizo presente en las instalaciones de la sala de juego denominada _____ ubicada en _____

Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____; cuyo titular es la empresa _____ con el fin de realizar una visita de fiscalización.

Realizada la labor de fiscalización se deja constancia conforme a la presente que del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y conexas que regulan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, por lo que en consecuencia se procedió a emitir la presente en original y copia para los fines de Ley, culminando la presente visita de fiscalización a las _____ horas.

SUPERVISOR / INSPECTOR QUE REALIZÓ LA VISITA DE FISCALIZACIÓN		REPRESENTANTE / ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACIÓN	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
		Se negó a firmar ☐	Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐

Consecuencia de la labor de fiscalización se verificó el cumplimiento por parte del titular de la autorización de lo siguiente:

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE JUEGO:

- Mantiene el Giro Principal por el cual fue autorizado (*).
- Cuenta con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- Desarrolla únicamente las actividades autorizadas dentro de la sala de juego.
- Garantiza la integridad y seguridad física de los usuarios.
- Mantiene una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de juego de máquinas tragamonedas.
- Impide dentro del establecimiento la realización de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.
- Impide el ingreso a la sala de juegos y/o la participación en el juego de personas, según lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
- Impide el ingreso a la sala de juegos y/o la participación en el juego de personas, según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
- Publicita en un lugar visible del establecimiento un aviso notorio con el rótulo siguiente: "JUGAR EN EXCESO CAUSA LUDOPATIA".

SISTEMA DE VIDEO:

- Mantiene implementado y en operación el sistema de video.
- Conserva las grabaciones por el plazo de 15 días.
- El sistema de video permite una grabación ininterrumpida:
 - De la vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de juego.
 - De las operaciones de caja con audio.
- El sistema de video permite una grabación ininterrumpida y a tiempo real:
 - De cualquier transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido.
 - De los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas.

MÁQUINAS TRAGAMONEDAS:

- Explota un número diferente (cantidad) de máquinas tragamonedas autorizado para la sala de juego.
- Explota modelos de máquinas tragamonedas autorizados y registrados (homologados) por la DGJCMT.
- Garantiza el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas.
- Explota máquinas tragamonedas que cumplen con las características técnicas de su autorización y registro (homologación).
- Explota las máquinas tragamonedas autorizadas para la sala de juego.
- Cuenta con las llaves que permiten abrir y fiscalizar todas las máquinas tragamonedas.

MEMORIAS PRINCIPALES:

- Explota programas de juego autorizadas para la sala de juego.
- Explota programas de juego autorizadas y registradas (homologadas) por la DGJCMT.
- Explota memorias de solo lectura autorizadas para ser explotadas en la sala de juegos.

MODELO SUCTR AUTORIZADO Y REGISTRADO:

- Opera un Modelo SUCTR sin alteraciones y/o modificaciones.
- Ha implementado y opera en la sala de juegos un Modelo SUCTR.
- Explota máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR.
- Explota máquinas tragamonedas que transmiten información al Modelo SUCTR y/o al MINCETUR.
- Explota máquinas tragamonedas interconectadas a un Modelo SUCTR autorizado y registrado por la DGJCMT.
- Permite las labores de la fiscalización de la DGJCMT del Modelo SUCTR implementado

OTROS:

- Facilita la labor de fiscalización al Supervisor / Inspector de Juego.
- No permitir que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.
- Mantener las condiciones y requisitos por los que fue concedida la autorización expresa.

(*) Según Corresponda

Observaciones y/o recomendaciones efectuadas por el Supervisor/Inspector de Juego

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



ACTA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

	DD	MM	AAAA		HR	:	MIN		HR	:	MIN
FECHA				HORA DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN					HORA DE TERMINO DE LA FISCALIZACIÓN		

EMPRESA	
---------	--

SALA DE JUEGO	
---------------	--

DIRECCIÓN	
-----------	--

DOCUMENTO CON EL CUAL SE REALIZA LA INSPECCIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° _____ que autorizó la explotación en la sala de juegos de un total de: **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS** **MEMORIAS PRINCIPALES**

[illegible]

(*) Se identifican y/o individualizan las máquinas y memorias objeto de observación en el Anexo II de la presente.

DETALLE DE LA INFRACCION DETECTADA

El o los hecho(s) observado(s) antes descrito(s) constituye(n) la(s) infracción(es) administrativa(s) que se consigna(n) en el Anexo N° I que forma parte integrante de la presente, correspondiéndole la(s) sanción(es) administrativa(s) que se detalla(n) en el mismo según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que regulan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas. El o los hecho(s) observado(s) se encuentra(n) tipificado(s) como infracción(es) administrativa(s) en la base legal descrita en el citado Anexo.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA INTERACCION

El/Los hecho(s) infractor(es) que constituiría (n) infracción(es) administrativa(s) sancionable(s) se encuentran(n) acreditado(s) con la siguiente documentación y/o información, la cual se adjunta a la presente conforme al siguiente detalle:

[illegible]

ACTO DE NOTIFICACION DE CARGOS

De acuerdo, con lo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR corresponde a la Dirección de Control y Sanción (DCS) de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) la facultad administrativa de instrucción destinada a la imputación de la comisión de infracción(es) administrativa(s) a través de sus Supervisores e Inspectores de Juego quienes la representan conforme a lo previsto en el artículo 67° del citado Reglamento, por lo que en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo concordante con el numeral 3) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE LE CONCEDE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE**, a fin de que formule los descargos respectivos así como nos proporcione medios de prueba e información que consideren pertinentes con el fin de desvirtuar que en el momento de la visita de fiscalización no se encontraba inmerso en la(s) infracción(es) administrativa(s) sancionable(s) detalladas en el **Anexo I** del presente documento. Vencido dicho plazo la DCS expedirá el Informe Final de Instrucción con la documentación e información existente, conforme a lo establecido en el numeral 72.1.1 del artículo 72° del citado Reglamento.

DE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA INCURSIÓN DE LA INFRACCIÓN DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO ANTES DE EXPEDIRSE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN RESPECTIVA, LE CORRESPONDERÁ UNA REDUCCIÓN DEL 35% EN LA MULTA APLICABLE, conforme a lo previsto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 27153, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR.

1 A fin de acceder al material probatorio que no pueda ser adjuntado y que sustenta lo verificado por el Supervisor/Inspector de Juego que suscribe la presente Acta, la DCS de la DGJCMT a fin de garantizar su derecho de defensa **PONDRÁ A VUESTRO CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON OBTENIDOS DURANTE LA FISCALIZACION REALIZADA A VUESTRA SALA DE JUEGOS, CONCEDIENDO PARA TAL FIN UN PLAZO ADICIONAL AL LEGALMENTE ESTABLECIDO A EFECTOS QUE PRESENTE CUALQUIER DESCARGO COMPLEMENTARIO** conforme a lo previsto en el numeral 147.2 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUPERVISOR/INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
Se neó a firmar ☐		Se neó a recibir ☐	Se neó a identificarse ☐

Fecha y hora de la notificación:

OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE /ENCARGADO (A SER LLENADO POR EL SUPERVISOR/INSPECTOR DE JUEGO)

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100



**PERÚ**Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo**NOTA IMPORTANTE**

- La información proporcionada por el representante de la empresa u encargado de la sala de juegos, se encuentra sujeta a evaluación. La declaración de información falsa constituye delito tipificado en el artículo 411° del Código Penal.
- Los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por lo dispuesto en la Ley N° 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y normas modificatorias, en lo que resulte aplicable
- De requerirse la verificación de la identidad del inspector de juegos que efectúa la fiscalización de la sala, comunicarse al teléfono: 513-6100 anexo 9017 o 9000.

Los criterios para determinar la incursión en infracción administrativa que se detallan a continuación y que guardan relación con el Anexo I de la presente, tienen un fin meramente informativo para que el administrado pueda ejercer debidamente su derecho de defensa.

El Titular incurre en la infracción si:

- la sala de juegos no mantiene la existencia del giro principal y/o no mantiene vigente la calificación y/o categorización otorgada al giro principal.
- explota máquinas tragamonedas sin contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- desarrolla actividades distintas a las autorizadas por la DGJCMT. Entiéndase por actividades distintas a cualquier otra realizada con o sin fines de lucro no relacionadas directamente con la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, tales como bingo, telepódromos, apuestas deportivas, entre otros.
- no adopta las medidas de seguridad y protección física de los usuarios en caso se efectúen reparaciones y/o remodelaciones en la sala de juego o no se brinde el adecuado mantenimiento a las instalaciones donde se encuentra ubicada la sala de juegos, o se violente físicamente al público usuario. Si la remodelación conlleva a una modificación del layout (distribución de la sala) o de la infraestructura de la sala de juegos, el Titular deberá comunicar la suspensión temporal de actividades.
- la caja no se encuentra implementada y/o operativa.
- consiente o permite la realización de actos que atentan contra la moral, la salud y la seguridad pública.
- se permite el ingreso y participación de los juegos a las personas comprendidas en los literales a), b), c), y d) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
- se permite el ingreso y participación de los juegos a las personas inscritas en el Registro al amparo de la Ley N° 29907.
- no exhibe el aviso en las áreas indicadas y conforme a las medidas y características señaladas en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 29907.
- el sistema de video no se encuentra implementado y operativo o no se encuentra instalado en un área privada e individualizada; para tal efecto el sistema de video comprende a los monitores, sistemas de grabación de audio y video y/o control; y cámaras de video
- no conserva las grabaciones por 15 días.
- el sistema de video no graba ininterrumpidamente de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la DGJCMT. Grabación ininterrumpida es aquella realizada sin cortes con o sin el uso de un sistema multiplexor o similares. Las grabaciones de los sistemas analógicos/digitales deben tener una calidad que permita ejercer la labor de control y fiscalización de la DGJCMT.
 - Las vistas panorámicas no permiten la visualización de las áreas donde se encuentran todas las máquinas tragamonedas, y/o no permiten visualizar la parte frontal de las máquinas tragamonedas y asimismo a los clientes que juegan en ellas.
 - Las grabaciones de caja no cuentan con audio
- el sistema de video no graba ininterrumpidamente y a tiempo real de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la DGJCMT. Grabación ininterrumpida es aquella realizada sin cortes con o sin el uso de un sistema multiplexor o similares. Las grabaciones de los sistemas analógicos/digitales deben tener una calidad que permita ejercer la labor de control y fiscalización de la DGJCMT.
 - No se cuenta con grabaciones de caja y/o las vistas de caja no permiten identificar cualquier transacción o documentación o bien entregado.
 - No cuenta con grabaciones de las puertas de ingreso y salida de personas.
- explota un número diferente (cantidad) mayor o menor de máquinas tragamonedas a las autorizadas.
- explota modelos de máquinas tragamonedas que no han sido autorizados y registrados (homologados) por la DGJCMT.
- no garantiza el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas. En caso de presentarse un inadecuado funcionamiento de las máquinas tragamonedas el Titular deberá comunicar a la DGJCMT el retiro de la misma conforme a las comunicaciones previas en el Reglamento.
- explota máquinas tragamonedas cuyo código de modelo se encuentra registrado pero la configuración del soporte físico no reúne las características técnicas comprendidas en el procedimiento de autorización y registro (homologación); incluye las máquinas tragamonedas que presenten porcentajes de retorno teórico inferiores al 85%.
- explota distintas máquinas tragamonedas a las autorizadas por la DGJCMT.
- no cuenta con las llaves de la puerta de caja lógica y puerta principal de cada una de las máquinas tragamonedas para permitir su fiscalización.
- explota un número diferente (cantidad) mayor o menor de programas de juego a los autorizados.
- explota memorias de sólo lectura que no han sido autorizadas y registradas (homologadas) por la DGJCMT.
- explota distintas memorias de sólo lectura a las autorizadas por la DGJCMT. Para tal efecto, la totalidad de memorias que conforman un programa de juego deberán encontrarse no autorizadas.
- opera un modelo SUCTR que ha sido alterado o modificado incumpliendo con las especificaciones técnicas de su certificación.
- no ha implementado un Modelo SUCTR en la sala de juegos de máquinas tragamonedas o el mismo se encuentra inoperativo.
- explota máquinas tragamonedas que no se encuentran interconectadas con un modelo SUCTR.
- explota máquinas tragamonedas que no transmiten información al Modelo SUCTR y/o a MINCETUR.
- explota máquinas tragamonedas que se encuentran interconectadas con un Modelo SUCTR no autorizado y registrado (homologado) por la DGJCMT.
- el titular, a través de su personal o terceros impide, obstaculiza o no da facilidades a labores de la fiscalización de la DGJCMT del Modelo SUCTR implementado.
- el titular, a través de su personal o terceros impide, obstaculiza o no da facilidades a la labor de fiscalización de la DGJCMT.
- El titular incentiva el juego a través del otorgamiento de créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar a los clientes.
- No se mantienen los requisitos previstos en el artículo 14° de la Ley N° 27153 durante la vigencia de la autorización expresa, así como la condición de la distancia mínima requerida por Ley.

Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



ACTA DE DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS N° _____

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION EXPRESA PARA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS

* Se marca con una (X) la(s) infracción(es) incurrida(s) por el titular de la autorización expresa.

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
1	No mantener en los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia el artículos 6° de la Ley 27153. (GIRO PRINCIPAL)	Literal d) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Cancelación de Autorización Expresa	
2	No mantener las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 27153. (CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL)	Literal d) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Cancelación de Autorización Expresa	
3	Desarrollar dentro de la sala de máquinas tragamonedas actividades distintas a las autorizadas.	Literal f) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal a) del art. 32° de la Ley N° 27153	Multa de 01 UIT	
4	Incumplir la obligación de Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal d) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT	
5	Incumplir la obligación de mantener una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de juego de máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal l) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT	
6	Consentir o permitir la realización, dentro del establecimiento, de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.	Literal r) Num. 45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT	
7	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.	Literal t) Num. 45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153	Cancelación de la Autorización Expresa	
8	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.	Literal t) num.45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153. Num.4.2 del art. 4° de la Ley N° 29907	Multa 01 UIT	
9	Incumplir la obligación de publicitar en un lugar visible de la sala de juego un aviso notorio con el rótulo: <i>Jugar en exceso causa ludopatía.</i>	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal u) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa 01 UIT	

SISTEMA DE VIDEO

N°	Infracción	Base Legal	Sanción	
10	Incumplir la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 15 UIT	
11	Incumplir la obligación de conservar los registros magnéticos durante quince (15) días calendarios	Literal g) Num. 45.2 del art. 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Art. 59 del D.S. N° 009-2002-MINCETUR	Multa de 10 UIT	
12	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas, que permita una grabación ininterrumpida, de lo siguiente:			
	a) de la vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de juego.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal a) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002- MINCETUR	Multa de 03 UIT	
	b) de las operaciones de caja con audio	Literal g) Num. 45.2 del art. 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal c) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT	
13	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video no visible al público en las salas de máquinas tragamonedas, que permita una grabación ininterrumpida, y en tiempo real:			
	a) de cualquier transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal b) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT	
	b) de los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de personas.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45° de la Ley N° 27153 Literal k) del art. 31° de la Ley N° 27153 Literal b) del Art. 58 del D.S. N° 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT	

SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
C: Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100		Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó ☐	



ACTA DE DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS N° _____

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION EXPRESA PARA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
14	Explotar un número diferente de máquinas tragamonedas al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	-Si es menor : Multa de 01 UIT -Si es mayor: Multa de 03 UIT por máquina
15	Utilizar modelos de máquinas tragamonedas que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.	Literal e) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
16	Incumplir la obligación de garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal b) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT
17	Explotar máquinas tragamonedas que no reúnen las características técnicas a que se hace referencia en el artículo 10° de la Ley.	Literal h) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
18	Explotar distintas máquinas tragamonedas a las autorizadas para ser explotadas en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153	Multa de 03 UIT por cada máquina
19	Incumplir con la obligación de contar en todo momento con un duplicado de las llaves que permitan abrir y fiscalizar las máquinas tragamonedas.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal p) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 01 UIT por llave/máquina

MEMORIAS DE SOLO LECTURA (PROGRAMAS DE JUEGO)

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
20	Explotar un número diferente de programas de juego al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	-Si es menor : Multa de 01 UIT -Si es mayor: Multa de 01 UIT por programa
21	Utilizar programas de juego que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.	Literal e) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
22	Explotar distintas memorias de sólo lectura a los autorizadas para ser explotadas en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153	Multa de 01 UIT por cada memoria

SUCTR

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
23	Operar por parte del Titular un Modelo SUCTR que ha sido alterado o modificado no cumpliendo con las especificaciones técnicas de su certificación.	Ítem 4 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 10 UIT
24	No implementar por parte del Titular un Modelo SUCTR en la sala de juegos de máquinas tragamonedas.	Ítem 5 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 10 UIT
25	Explotar por parte del Titular, máquinas tragamonedas que no se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR.	Ítem 6 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 5 UIT por cada máquina
26	Explotar por parte del Titular máquinas tragamonedas que no transmitan información al Modelo SUCTR y/o al MINCETUR	Ítem 7 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 5UIT por cada máquina
27	Explotar por parte del Titular, máquinas tragamonedas que se encuentren interconectadas con un Modelo SUCTR no autorizado y no registrado por la DGJMT.	Ítem 8 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 10 UIT
28	Impedir u obstaculizar por parte del Titular las labores de la fiscalización de la DGJMT del Modelo SUCTR implementado	Ítem 12 del Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según las facultades conferidas por artículo 1° de la Ley N° 28868	Multa 10 UIT

OTROS

29	Impedir u obstaculizar la labor de los inspectores de la autoridad competente.	Literal m) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Lit. m) del art. 31 de la Ley N° 27153	Multa de 30 UIT
30	Otorgar o permitir que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.	Literal f) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Lit. d) del art. 32° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
31	No mantener las condiciones y requisitos por los que fue concedida la autorización expresa.	Literal v) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Cancelación de Autorización Expresa

SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION	REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI:	DNI:
C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima	Vínculo con el notificado:
Firma y sello: Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur	Firma y sello:
	Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se neg ☐



[illegible]

INFRACOR

**VERIFICACIÓN SOBRE LA LABOR DEL INSPECTOR DE JUEGO
POR PARTE DEL REPRESENTANTE Y/O PERSONAL DE LA SALA DE JUEGO**

N°0000001

FECHA DE LA SUPERVISIÓN : / / HORA INICIO: HORA TERMINO:

INFORMACIÓN DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN REALIZADA EN FECHA: / /

EMPRESA:

SALA DE JUEGO:

DIRECCION:

INSPECTOR(ES)
1 (ENCARGADO)
2
3

DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBIÓ ACTA CONSTANCIA N°

INFORMACIÓN OBTENIDA DEL PERSONAL DE SALA (*)

- 1 La imagen del Fiscalizador es apropiada (ej. uso de prendas institucionales e identificación)
- 2 La actitud y predisposición del Inspector ha sido la adecuada
- 3 El proceso de fiscalización fue realizado de forma imparcial y objetiva, asegurando la satisfacción general.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Totalmente de Acuerdo
1	2	3	4	5

Comentarios o sugerencias para mejorar el servicio de la DGJCMT

- 4 Inspector se presentó adecuadamente e identificó antes de iniciar la fiscalización
- 5 ¿Tiene alguna observación respecto a la fiscalización realizada por la DGJCMT?

SI	NO

Observaciones realizadas por el personal de la sala:

Documentación que sustenta las observaciones del personal de la sala:

(*) La presente supervisión únicamente implica una conformidad de los titulares de salas de juego para con las labores realizadas por los Inspectores de Juego en la sala de juego

FIRMA Y SELLO DEL SUPERVISOR

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
DE LA SALA DE JUEGO

**PERÚ**Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo**SUPERVISIÓN DE LABORES DEL INSPECTOR DE JUEGOS (*)****N° 0000001****FECHA DE LA SUPERVISION :** / / **HORA INICIO:** **HORA TERMINO:****INFORMACION DE LA LABOR DE FISCALIZACION REALIZADA EN FECHA:** / / **EMPRESA:** _____**SALA DE JUEGO:** _____**DIRECCION:** _____**TIPO DE EXPLOTACION:**

TRAGAMONEDAS

☐

CASINO

☐**INSPECTOR(ES)**

1

2

3

(ENCARGADO)

DOCUMENTO QUE SE SUSCRIB ACTA☐**CONSTANCIA**☐**N°****CONFORME**

- 1 Fecha, hora de ingreso, hora de salida indicada en el Acta/Constancia (**)
- 2 Es correcto lo indicado en el Acta/Constancia respecto a : (**)
 - a) Sistema de Video
 - b) Máquinas Tragamonedas, memorias de sólo lectura, mesas de juego y/o modalidades de
 - c) Implementacion del SUCTR (**)
 - d) Acondicionamiento de la sala de juego
- 3 Realizó la fiscalizacion conforme a los procedimientos, protocolos y normas establecidas conforme a Normas legales, Reglamentarias, Directivas y Memorandums:
 - a) ¿El personal de la DGJCMT utilizó chaleco?
 - b) ¿El personal de la DGJCMT se identificó?
 - c) La firma del documento se realizó en un ambiente cubierto con video

SI	NO
☐	☐

☐	☐
☐	☐
☐	☐
☐	☐

☐	☐
☐	☐
☐	☐

Observaciones del Supervisor:

Documentacion que sustenta las observaciones del Supervisor

(*) La Supervision realizada unicamente constituye una verificacion de las labores de fiscalizacion realizadas por los Inspectores de Juego en las salas de juego, mas no una visita de fiscalizacion a éstas

(**) Aplicable unicamente en los casos que la labor de fiscalizacion se haya realizado en una sala de juegos de máquinas tragamonedas.

Detalles de la supervision

FIRMA Y SELLO DEL SUPERVISOR

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur





PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

CONSTANCIA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGOS DE CASINOS

N° 0000001

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, el Supervisor/Inspector de Juego de la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que suscribe, se hizo presente en las instalaciones de la sala de juego denominada _____ ubicada en _____, Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____; cuyo titular es la empresa _____, con el fin de realizar una visita de fiscalización.

Realizada la labor de fiscalización se deja constancia conforme a la presente del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y conexas que regulan la explotación de los juegos de casino, por lo que en consecuencia se procedió a emitir la presente en original y copia para los fines de Ley, culminando la presente visita de fiscalización a las _____ horas.

SUPERVISOR / INSPECTOR QUE REALIZÓ LA VISITA DE FISCALIZACION		REPRESENTANTE / ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
		Se negó a firmar ☐	Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐

DOCUMENTO CON EL CUAL SE REALIZA LA FISCALIZACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° _____

Consecuencia de la labor de fiscalización se verificó el cumplimiento por parte del titular de la autorización de lo siguiente:

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE JUEGO:

- Mantiene el Giro Principal por el cual fue autorizado.
- Cuenta con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- Desarrolla únicamente las actividades autorizadas dentro de la sala de juego.
- Garantiza la integridad y seguridad física de los usuarios.
- Mantiene una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de juego de Mesas de Casinos.
- Impide dentro del establecimiento la realización de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.
- Impide el ingreso a la sala de juegos y/o la participación en el juego de personas, según lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
- Impide el ingreso a la sala de juegos y/o la participación en el juego de personas, según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
- Publicita en un lugar visible del establecimiento un aviso notorio con el rótulo siguiente: "JUGAR EN EXCESO CAUSA LUDOPATIA".

SISTEMA DE VIDEO:

- Mantiene implementado y en operación un sistema de video en un ambiente exclusivo y no visible al público.
- Conserva las grabaciones por el plazo de 15 días de todos los ambientes de la sala de juegos (mesas de juego).
- El sistema de video permite una grabación nítida, ininterrumpida y a tiempo real de:
 - De las operaciones de caja con audio.
 - De los procedimientos de apertura, colocación de drops, cierre de mesas y resultado de cada jugada realizada.
 - De los procedimientos de rellenos, devoluciones y el proceso de conteo.
 - Las transacciones en caja que permita la identificación de la documentación y bienes entregados o recibidos.
 - Los lugares que son utilizados para el ingreso y salida de las personas.
 - Del proceso de conteo de fichas y dinero.
 - De todas las áreas que conforman la sala de juegos.
 - De cualquier transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido.

MESAS DE JUEGOS:

- Explota el número de MESAS DE JUEGOS DE CASINOS autorizadas para la sala de juego.

MODALIDADES DE JUEGOS:

- Explota las MODALIDADES DE JUEGOS DE CASINOS autorizados y registrados (homologados) por la DGJCMT.
- Explota las MODALIDADES DE JUEGOS DE CASINOS autorizados para la sala de juegos.
- Cumple con la obligación de garantizar el correcto desarrollo de los juegos.
- Cumple con los reglamentos de las MODALIDADES DE JUEGOS DE CASINOS autorizados.
- Mantiene los reglamentos de cada una de las MODALIDADES DE JUEGOS DE CASINOS en un lugar visible.

OTROS:

- Facilita la labor de fiscalización al Supervisor / Inspector de Juego.
- No permite que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.
- Mantiene las condiciones y requisitos por los que fue concedida la autorización expresa.

Observaciones y/o recomendaciones efectuadas por el Supervisor/Inspector de Juego

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



CS-F-08

HOJA DE CONTROL DE LABORES

EMPRESA _____ **FECHA** _____

SALA DE JUEGOS _____

HR. INGRESO _____ **HR. SALIDA** _____ **FECHA OPERACIONES** _____

APERTURA DE OPERACIONES **CIERRE DE OPERACIONES**

1.- APERTURA DE MESAS _____ **FECHA** _____

FÍSICO _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FIN** _____

MESAS _____

OBSERVACIÓN _____

VÍDEO _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FIN** _____

MESAS _____

OBSERVACIÓN _____

2. CIERRE DE OPERACIONES _____ **FECHA** _____

FÍSICO _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FIN** _____

MESAS _____

OBSERVACIÓN _____

VÍDEO _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FIN** _____

MESAS _____

OBSERVACIÓN _____

3. RESULTADOS _____ **FECHA DE OPERACIONES** _____

	SOLES (S/.)	DÓLARES (US\$)
DROP		
RESULTADO		

OBSERVACIÓN _____

4.- REVISIÓN DE HECHOS RELEVANTES **FÍSICO** _____ **VÍDEO** _____

A) MESA _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FINAL** _____ **FECHA** _____

B) MESA _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FINAL** _____ **FECHA** _____

C) MESA _____ **HORA INICIO** _____ **HORA FINAL** _____ **FECHA** _____

OBSERVACIÓN _____

5.- REVISIÓN DE MEDIOS DE JUEGO Y DOCUMENTOS:

	FÍSICO	VÍDEO	FECHA	CUMPLE	NO CUMPLE
A) CALIBRACIÓN DE DADOS					
B) NIVELACIÓN DE RULETA					
C) DESPRECINTADO DE CARTAS					
D) LAVADO DE CARTAS EN MESA					

OBSERVACIÓN _____

V°B° SUPERVISOR DE JUEGOS

DGJCMT - MINCETUR

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur

INSPECTOR DE JUEGOS

DGJCMT - MINCETUR



ACTA DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE CASINO

N° 0000001

	DD	MM	AA		HR	:	MIN		HR	:	MIN
FECHA				HORA DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN					HORA DE TERMINO DE LA FISCALIZACIÓN		

EMPRESA	
---------	--

SALA DE JUEGO	
---------------	--

DIRECCIÓN	
-----------	--

DOCUMENTO CON EL CUAL SE REALIZA LA INSPECCIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° _____ que autorizo _____

la explotación en la sala de juegos de un total de: **MESAS DE JUEGO** **MODALIDADES DE JUEGO**

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO[illegible]

(*) Se identifican y/o individualizan las mesas de juego objeto de observación en el Anexo II de la presente.

DETALLE DE LA INTERACCION DETECTADA

El o los hecho(s) observado(s) antes descrito(s) constituye(n) la(s) infracción(es) administrativa(s) que se consigna(n) en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente, correspondiéndole la(s) sanción(es) administrativa(s) que se detalla(n) en el mismo según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que regulan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas. El o los hecho(s) observado(s) se encuentra(n) tipificado(s) como infracción(es) administrativa(s) en la base legal descrita en el citado Anexo.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA INFRACCION

El / Los hecho(s) infractor(es) que constituiría (n) infracción(es) administrativa(s) sancionable(s) se encuentra(n) acreditado(s) con la siguiente documentación y/o información, la cual se adjunta a la presente conforme al siguiente detalle:

[illegible]

ACTO DE NOTIFICACION DE CARGOS

De acuerdo, con lo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR corresponde a la Dirección de Control y Sanción (DCS) de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) la facultad administrativa de instrucción destinada a la imputación de la comisión de infracción(es) administrativa(s) a través de sus Supervisores e Inspectores de Juego quienes la representan conforme a lo previsto en el artículo 67° del citado Reglamento, por lo que en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo concordante con el numeral 3) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE LES CONCEDE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE**, a fin de que formule los descargos respectivos así como nos proporcione medios de prueba e información que consideren pertinentes con el fin de desvirtuar que en el momento de la visita de fiscalización no se encontraba inmerso en la(s) infracción(es) administrativa(s) sancionable(s) detalladas en el **Anexo I** del presente documento. Vencido dicho plazo la DCS expedirá el Informe Final de Instrucción con la documentación e información existente, conforme a lo establecido en el numeral 72.1.1 del artículo 72° del citado Reglamento.

DE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA INCURSIÓN DE LA INFRACCIÓN DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO ANTES DE EXPEDIRSE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN RESPECTIVA, LE CORRESPONDERÁ UNA REDUCCIÓN DEL 35% EN LA MULTA APLICABLE, conforme a lo previsto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 27153, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MINCETUR.

¹ A fin de acceder al material probatorio que no pueda ser adjuntado y que sustenta lo verificado por el Supervisor/Inspector de Juego que suscribe la presente Acta, la DCS de la DGJCMT a fin de garantizar su derecho de defensa **PONDRÁ A VUESTRO CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON OBTENIDOS DURANTE LA FISCALIZACION REALIZADA A VUESTRA SALA DE JUEGOS, CONCEDIENDO PARA TAL FIN UN PLAZO ADICIONAL AL LEGALMENTE ESTABLECIDO A EFECTOS QUE PRESENTE CUALQUIER DESCARGO COMPLEMENTARIO** conforme a lo previsto en el numeral 147.2 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL	
SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
		Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐	

OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE /ENCARGADO (A SER LLENADO POR EL SUPERVISOR/INSPECTOR DE JUEGO)

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur	
---	---

NOTA IMPORTANTE

- La información proporcionada por el representante de la empresa u encargado de la sala de juegos, se encuentra sujeta a evaluación. La declaración de información falsa constituye delito tipificado en el artículo 411° del Código Penal.
- Los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por lo dispuesto en la Ley N° 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y normas modificatorias, en lo que resulte aplicable
- De requerirse la verificación de la identidad del inspector de juegos que efectúa la fiscalización de la sala, comunicarse al teléfono: 513-6100 anexo 9038 o 9000.

Los criterios para determinar la incursión en infracción administrativa que se detallan a continuación y que guardan relación con el Anexo I de la presente, tienen un fin meramente informativo para que el administrado pueda ejercer debidamente su derecho de defensa. .

El Titular incurre en la infracción si:

1. La sala de juegos no mantiene la existencia del giro principal y/o no mantiene vigente la calificación y/o categorización otorgada al giro principal.
2. Explota mesas de juego sin contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
3. Desarrolla actividades distintas a las autorizadas por la DGJCMT. Entiéndase por actividades distintas a cualquier otra realizada con o sin fines de lucro no relacionadas directamente con la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, tales como bingo, telepódromos, apuestas deportivas, entre otros.
4. No adopta las medidas de seguridad y protección física de los usuarios en caso se efectúen reparaciones y/o remodelaciones en la sala de juego o no se brinde el adecuado mantenimiento a las instalaciones donde se encuentra ubicada la sala de juegos, o se violente físicamente al público usuario. Si la remodelación conlleva a una modificación del layout (distribución de la sala) o de la infraestructura de la sala de juegos, el Titular deberá comunicar la suspensión temporal de actividades.
5. La caja no se encuentra implementada y/o no cuenta en cada mesa de juego con drops y la flota de fichas correspondientes.
6. Consiente o permite la realización de actos que atentan contra la moral, la salud y la seguridad pública.
7. Se permite el ingreso y participación de los juegos a las personas comprendidas en los literales a), b), c), y d) del Artículo 9° de la Ley N° 27153 y modificatorias.
8. Se permite el ingreso y participación de los juegos a las personas inscritas en el Registro al amparo de la Ley N° 29907.
9. No exhibe el aviso en las áreas indicadas y conforme a las medidas y características señaladas en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 29907.
10. El sistema de video no se encuentra implementado y operativo o no se encuentra instalado en un área privada e individualizada; para tal efecto el sistema de video comprende a los monitores, sistemas de grabación de audio y video y/o control, y cámaras de video
11. No conserva las grabaciones por 15 días.
12. El sistema de video no graba ininterrumpidamente y a tiempo real de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la DGJCMT. Grabación ininterrumpida es aquella realizada sin cortes con o sin el uso de un sistema multiplexor o similares. Las grabaciones de los sistemas analógicos/ digitales deben tener una calidad que permita ejercer la labor de control y fiscalización de la DGJCMT.
 - a. No se cuenta con grabaciones de cada mesa de juego desde su apertura, colocación de drops hasta su retiro, lo cual incluye el desarrollo de cada modalidad de juego y resultado de jugadas realizadas.
 - b. No registra (graba) el proceso de relleno y devolución de fichas así como el conteo de fichas de cada mesa de juego
 - c. No se cuenta con grabaciones de caja y/o las vistas de caja no permiten identificar cualquier transacción o documentación o bien entregado
 - d. No cuenta con grabaciones de las puertas de ingreso y salida de personas
 - e. No registra (graba) el proceso de conteo de fichas de dinero en la sala de conteo
 - f. Las vistas panorámicas no permiten la visualización de las áreas donde se encuentran todas las mesas de juego, y/o no permiten la visualización del desarrollo de las partidas en las mesas de juego y asimismo a los clientes que juegan en ellas.
 - g. Las grabaciones de las operaciones de caja y sala de conteo no cuentan con audio
13. Explota un número diferente (cantidad) mayor o menor de mesas de juego de casino a las autorizadas.
14. Explota modalidades de juego que no han sido autorizadas y registrados (homologados) por la DGJCMT.
15. No garantiza el correcto desarrollo de los juegos de casino.
16. Explota distintas modalidades de juegos de casino autorizadas por la DGJCMT para cada mesa de juego.
17. Incumplen los reglamentos de las modalidades de juego de casino
18. El titular, a través de su personal o terceros impide, obstaculiza o no da facilidades a la labor de fiscalización de la DGJCMT.
19. El titular incentiva el juego a través del otorgamiento de créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar a los clientes.
20. No se mantienen los requisitos previstos en el artículo 14° de la Ley N° 27153 durante la vigencia de la autorización expresa, así como la condición de la distancia mínima requerida por Ley.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



ACTA DE DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE CASINO N° _____

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION EXPRESA PARA LA EXPLOTACION DE CASINO

* Se marca con una (X) la(s) infracción(es) incurrida(s) por el titular de la autorización expresa.

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE JUEGOS DE CASINO

Nº	Infracción	Base Legal	Sanción
1	No mantener en los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia el artículos 6º de la Ley 27153. (GIRO PRINCIPAL)	Literal d) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153	Cancelación de Autorización Expresa
2	No mantener los establecimientos y las salas de juego los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley 27153. (CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL)	Literal d) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153	Cancelación de Autorización Expresa
3	Desarrollar dentro de la sala de casino actividades distintas a las autorizadas.	Literal f) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153 Literal a) del art. 32º de la Ley Nº 27153	Multa de 01 UIT
4	Incumplir la obligación de Garantizar la integridad y seguridad física de los usuarios.	Literal g) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153 Literal d) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT
5	Incumplir la obligación de mantener una caja central de entrada de dinero y canje de fichas en la sala de casino, así como una caja de canje de fichas en cada una de las mesas de juegos de casino.	Literal g) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153 Literal l) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 05 UIT
6	Consentir o permitir la realización, dentro del establecimiento, de actos que atenten contra la moral, la salud y la seguridad pública.	Literal r) Num. 45.2º del art. 45º de la Ley Nº 27153	Multa de 10 UIT
7	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 9º de la Ley Nº 27153 y modificatorias.	Literal t) Num. 45.2º del art. 45º de la Ley Nº 27153	Cancelación de la Autorización Expresa
8	Permitir el acceso o el juego a las personas prohibidas de ingresar y participar, según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9º de la Ley Nº 27153 y modificatorias.	Literal t) num.45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153. Num.4.2 del art. 4º de la Ley Nº 29907	Multa 01 UIT
9	Incumplir la obligación de publicitar en un lugar visible de la sala de juego un aviso notorio con el rótulo: <i>Jugar en exceso causa ludopatía. Difundir sobre los riesgos y consecuencias de la ludopatía.</i>	Literal g) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153 Literal u) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa 01 UIT

SISTEMA DE VIDEO

Nº	Infracción	Base Legal	Sanción
10	Incumplir la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público.	Literal g) Num. 45.2º del artículo 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153	Multa de 15 UIT
11	Incumplir la obligación de conservar los registros magnéticos durante quince (15) días calendarios	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Art. 59 del D.S. Nº 009-2002-MINCETUR	Multa de 10 UIT
12	Incumplir con la obligación de mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y vídeo no visible al público en las salas de juego de casino, que permita una grabación nítida, interrumpida y a tiempo real:		
	a) del procedimiento de apertura de cada mesa de juego, desde la colocación de las cajas de entrada de dinero hasta su retiro, al cierre de operaciones, incluyendo el desarrollo del juego y el resultado de cada jugada realizada.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal a) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	b) del procedimiento de relleno y devolución de fichas y el conteo de fichas al cierre de operaciones de cada mesa de juego.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal b) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	c) de toda transacción ocurrida en las cajas permitiendo la identificación de la documentación y de cualquier bien entregado o recibido.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal c) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	d) de los lugares utilizados para ingreso y salida de personas de la sala de juego.	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal d) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	e) del proceso de conteo de fichas y dinero	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal e) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	f) de la vista panorámica de todas las áreas que conforman la sala de juego	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal f) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT
	g) de las operaciones de caja y sala de conteo con imagen y audio	Literal g) Num. 45.2 del art. 45º de la Ley Nº 27153 Literal k) del art. 31º de la Ley Nº 27153 Literal g) del Art. 57 del D.S. Nº 009-2002- MINCETUR	Multa de 05 UIT

SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI: C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima		DNI:	
Central Telefonica: 513-6100		Firma y sello:	
Firma y sello: www.gob.pe/mincetur		Firma y sello:	
☐ Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse		☐ Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse	



ificado:



ACTA DE DE FISCALIZACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE CASINO N° _____

ANEXO I

INFRACCIONES EN LAS QUE INCURRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION EXPRESA PARA LA EXPLOTACION DE CASINO

MESAS DE JUEGO

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
13	Explotar un número diferente de mesas de juegos de casino al autorizado a ser explotado en la sala de juegos.	Literal c) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	-Si es menor : Multa de 01 UIT -Si es mayor : Multa de 05 UIT por mesa
14	Utilizar modalidades de juego que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.	Literal e) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
15	Incumplir la obligación de garantizar el correcto desarrollo de los juegos de casino.	Literal g) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Literal b) del art. 31° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT
16	Explotar distintas modalidades de juegos de casino a los autorizadas para ser explotados en la sala de juego.	Literal u) Num. 45.2° del art. 45° de la Ley N° 27153	Multa de 05 UIT por cada mesa
17	Incumplir los reglamentos de las modalidades de los juegos de casino.	Literal o) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT

OTROS

N°	Infracción	Base Legal	Sanción
18	Impedir u obstaculizar la labor de los inspectores de la autoridad competente.	Literal m) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Lit. m) del art. 31 de la Ley N° 27153	Multa de 30 UIT
19	Otorgar o permitir que se otorguen credits, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.	Literal f) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153 Lit. d) del art. 32° de la Ley N° 27153	Multa de 10 UIT
20	No mantener las condiciones y requisitos por los que fue concedida la autorizacion expresa.	Literal v) Num. 45.2° del artículo 45° de la Ley N° 27153	Cancelación de Autorización Expresa

SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ LA FISCALIZACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ENTENDIO LA FISCALIZACION Y RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
		Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐	

ANEXO II
MESAS DE JUEGO OBJETO DE OBSERVACIÓN

[illegible]

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



INFRACOR



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

N° 0000001

SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Siendo las..... horas del día/...../..... en virtud de lo previsto en el literal e) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias que refiere que "El titular de una autorización queda obligado a: (...) e) Remitir la información que solicite la autoridad competente(...); se requiere que la empresa

titular de la sala de juegos denominada ubicada en

Distrito....., Provincia.....

y Departamento.....; cumpla con presentar dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** la información que guarda relación con la citada sala de juegos que se detalla a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente e iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador** por la incursión en la infracción administrativa prevista en el literal I) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias: **"No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos"**.

☐ **GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIDEO**

	DESDE		HASTA		CAMARAS	OBSERVACIONES
	Fecha	Hora	Fecha	Hora		
1) Vistas panorámicas						
2) Cámaras de la zona de caja						
3) Puertas de ingreso y salida						

☐ **REPORTES TECNICOS Y ECONOMICOS EN TIEMPO REAL DEL MODELO SUCTR INSTALADO EN LA SALA DE JUEGOS**
(*)

MAQUINA			DESDE		HASTA		OBSERVACIONES
Código	Fabricante	Serie	Fecha	Hora	Fecha	Hora	

(*) Se deberá precisar la identificación de la máquina tragamonedas por fabricante, número de serie, modelo o por el código de registro de la máquina otorgado por la DGJCMT

☐ **OTROS:**

SUPERVISOR/ INSPECTOR QUE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y LA NOTIFICACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO DE LA SALA DE JUEGOS QUE RECIBE LA NOTIFICACION	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y sello:		Firma y sello:	
C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima		Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐	

Central Telefónica: 513-6100

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac – San Isidro Teléfono 513-

www.gob.pe/mincetur Web: <http://www.mincetur.gob.pe/> <http://consultaslinea.mincetur.gob.pe/casinos/index.html> - Email: casinos@mincetur.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **25OZHLS9**

CS-F-11
Versión 1.0



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

N° 0000001

ACTA DE LABORES TÉCNICAS EFECTUADAS

Siendo las..... horas del día/...../..... en las instalaciones de la sala de juegos denominada..... ubicada en
Distrito....., Provincia..... y
Departamento.....; cuyo titular es la empresa se constituyó el siguiente personal en representación de la DGJCMT del MINCETUR:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1		
2		
3		

a fin de realizar diversas labores técnicas (reconocimiento del modelo de máquina tragamonedas y del programa de juego, registro de contadores electrónicos, lectura de huella electrónica, ente otras) ¹ de las máquinas tragamonedas que se detallan a continuación:

N°	FABRICANTE	MODELO	SERIE	PROGRAMA DE JUEGO	PRECINTO COLOCADO
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Las labores técnicas efectuadas se realizaron en presencia del representante y/o personal encargado de la sala de juegos que se detalla a continuación:

1.
2.
3.

OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE/ENCARGADO DE LA SALA DE JUEGOS

Firman la presente acta en señal de conformidad:

REPRESENTANTES DE LA DGJCMT DEL MINCETUR	REPRESENTANTE/ ENCARGADO DE LA SALA DE JUEGOS
Nombres y Apellidos: 1) 2)	Nombres y Apellidos:
DNI: 1) 2)	DNI: Vínculo con el notificado:
Firma y sello:	Firma y sello: Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse: ☐

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

¹ Los resultados de las evaluaciones técnicas realizadas serán informados por el Área Técnica de la DGJCMT.



Siendo las _____ horas del día ____/____/____, el Supervisor/Inspector de Juego de la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que suscribe, se hizo presente en las instalaciones del establecimiento denominado _____ Código de autorización N° _____ ubicado en _____ Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____; cuyo titular es la empresa _____ conforme a la Resolución Directoral N° _____ -MINCETUR/VM/DGJCMT; con el fin de realizar una visita de fiscalización.

Se observó el funcionamiento de un total de:

a) _____ (_____) terminales de apuestas deportivas.

b) _____ (_____) medios de juego para apuestas deportivas

c) _____ (_____) puntos de venta.

Realizada la labor de fiscalización se deja constancia conforme a la presente que **no se verificó el incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y conexas que regulan la explotación de apuestas deportivas a distancia**, por lo que en consecuencia se procedió a emitir la presente en original y copia para los fines de Ley, culminando la presente visita de fiscalización a las _____ horas.

SUPERVISOR/ INSPECTOR DE JUEGOS QUE REALIZÓ LA VISITA DE FISCALIZACION		REPRESENTANTE/ ENCARGADO CON QUIEN SE ATENDIÓ LA FISCALIZACION	
Nombre y Apellidos:		Nombre y Apellidos:	
DNI:		DNI:	Vínculo con el notificado:
Firma y Sello:		Firma y sello:	
		Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir ☐ Se negó a identificarse ☐	

Como consecuencia de la labor de fiscalización se verificó el cumplimiento de los requisitos detallados en el reverso de la presente constancia por parte del titular de la autorización de explotación de apuestas deportivas, según corresponda.

Tratándose de **PUNTOS DE VENTA DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA**, se determinó que el establecimiento donde se ubica el punto de venta tiene como giro principal el siguiente:

- a) Bodega ☐ Nombre: _____
- b) Supermercado ☐ Nombre: _____
- c) Botica / Farmacia ☐ Nombre: _____
- d) Otros: ☐ Nombre: _____

Finalmente, se deja constancia que el titular de la autorización de explotación brindó las facilidades para el ejercicio de las acciones de control y fiscalización por parte de la autoridad competente conforme lo establece la Ley y el Reglamento.

Observaciones y/o recomendaciones efectuadas por el Supervisor/Inspector de Juegos

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



TRATANDOSE DE SALAS DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA Y PUNTOS DE VENTA

PLATAFORMA TECNOLÓGICA:

1. Explora sistemas progresivos autorizados a explotar o con la autorización y registro (homologación) correspondiente. ITEM 4
2. Cumple con las modalidades, tipos o condiciones de la apuesta una vez realizada por el jugador y aceptada por el Titular. ITEM 7
3. Entrega las bonificaciones o pago de premios obtenidos por los jugadores, en las condiciones y plazos establecidos. ITEM 8
4. Entrega a los jugadores bonificaciones de bienvenida o similares no canjeables por dinero. ITEM 9
5. Abona los premios obtenidos en el medio de pago en el que jugador realizó la apuesta o en una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS. ITEM 10
6. No permite la realización de apuestas de personas no registradas previamente en las Plataforma Tecnológica. ITEM 12
7. Registra en línea las apuestas realizadas en la cuenta de los jugadores de la plataforma de apuestas deportivas a distancia. ITEM 13
8. No permite el acceso a la plataforma de apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder. ITEM 16
9. No contraviene las normas establecidas en la Ley o en el Reglamento relacionadas con la base de datos, servidores, transmisión de datos y seguridad de la información. ITEM 17
10. La Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia cuenta con los controles de acceso físicos y lógicos, seguridad de redes y gestión de riesgos que resulten necesarios de conformidad con las normas vigentes en materia de seguridad de la información y/o cumplen con los estándares internacionales y/o buenas prácticas que resulten exigibles. ITEM 18
11. La Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia cuenta con las medidas y controles que permiten proteger la seguridad de los datos contenidos en las Plataformas Tecnológicas, de acuerdo con la normatividad vigente y las buenas prácticas en materia de seguridad de la información y protección de datos personales ITEM 19
12. La Plataforma Tecnológica permite la transmisión en tiempo real de los datos técnicos y económicos al MINCETUR y SUNAT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Directivas de cumplimiento obligatorio ITEM 20
13. Proporciona al MINCETUR directamente o a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de Plataformas Tecnológicas de apuestas deportivas a distancia, los accesos necesarios que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores/as registrados en la Plataforma Tecnológica. ITEM 22
14. No utiliza modalidades o tipos de apuestas que vulneran la Ley o el Reglamento ITEM 42
15. No permite apuestas de eventos deportivos que no formen parte de una asociación, federación o liga deportiva nacional o internacional. ITEM 43
16. No realiza transacciones con criptomonedas. ITEM 46
17. Garantiza la observancia de las características, funcionalidades, integración de componentes y servicios, conexiones de alta disponibilidad, controles de accesos y seguridad de la información que debe cumplir la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en la Ley, su Reglamento, Directivas de obligatorio cumplimiento, y con la normatividad vigente sobre la materia ITEM 47
18. Mantiene copias de seguridad y controles de respaldo y continuidad que permitan la recuperación inmediata de la base de datos y transacciones generadas en las Plataformas Tecnológicas objeto de autorización, de conformidad con la normatividad vigente en materia de datos personales y seguridad de la Información. ITEM 48
19. Promueve los lineamientos del juego responsable y establece procedimientos de exclusión voluntaria en la Plataforma Tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y/o en las Directivas de obligatorio cumplimiento ITEM 49
20. Garantiza que, en las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, los premios y bonificaciones se registren en línea en la cuenta correspondiente del jugador. ITEM 50
21. Redireccionar el ingreso realizado por el jugador de una plataforma tecnológica no autorizada para su explotación en el país, a una plataforma tecnológica que cuente con dicha autorización, en los casos en los que ambas plataformas tecnológicas pertenezcan a un mismo titular. ITEM 51
22. El Titular no verifica la utilización de un solo medio pago por usuario registrado en la Plataforma Tecnológica, y que la titularidad de dicho medio de pago corresponda con la identidad del jugador(a) que realiza la apuesta. ITEM 53
23. Incorpora en la Plataforma Tecnológica en forma visible y de fácil acceso, el código de registro de autorización otorgado por el MINCETUR. ITEM 54
24. Incorpora en la Plataforma Tecnológica en forma visible y de fácil acceso el Registro Único de Contribuyentes. ITEM 55
25. Incorpora en las Plataformas Tecnológicas en forma visible y de fácil acceso la siguiente advertencia: "Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía". ITEM 56
26. Garantiza que los jugadores se encuentren debidamente registrados. ITEM 57
27. Verifica la identidad, edad y nacionalidad de los jugadores/as, con ocasión de su registro en la Plataforma Tecnológica. ITEM 58
28. Garantiza que los proveedores de servicios de la Plataforma Tecnológica autorizada y registrada, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia. ITEM 59
29. Garantiza que toda integración con los servidores y otros equipos de otro proveedor de servicios vinculados cumpla con las especificaciones previstas en el presente Reglamento, sus respectivos Estándares Técnicos y en las Directivas de obligatorio cumplimiento. ITEM 60
30. No incorpora en la Plataforma Tecnológica juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionen con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación. ITEM 62
31. No establece condiciones para la realización de las apuestas en las apuestas deportivas a distancia que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos. ITEM 63
32. No realiza extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento ITEM 64
33. No acepta apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia. ITEM 66
34. No permite que el jugador no registrado en la Plataforma Tecnológica y cuya cuenta de juego no esté activa realice en forma gratuita con fines de promoción comercial, juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta. ITEM 68
35. No contrata los servicios de proveedores de servicios vinculados que no se encuentren registrados o cuenten con registro vencido, cancelado o revocado por el MINCETUR. ITEM 69
36. No organiza, promueve y/o transmite juegos a distancia que impliquen peleas y/o carreras de animales no permitidas por el Estado Peruano. ITEM 70
37. No aceptar publicidad de personas jurídicas no autorizadas por el MINCETUR en contravención del artículo 31 de la Ley ITEM 73

ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE APUESTAS DEPORTIVAS:

1. No emplea o consiente el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la explotación de las apuestas deportivas a distancia. ITEM 14
2. No consiente o permite la realización en la plataforma de juegos de apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, de actos que atenten contra la salud y seguridad pública. ITEM 15
3. Mantiene en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia los requisitos o condiciones previstos en la Ley o en el Reglamento. ITEM 24
4. Mantiene la distancia mínima establecida en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley. ITEM 25
5. Tiene implementado un sistema de video conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley ITEM 26
6. Mantiene un sistema de video que permita la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y un (01) CIF de todas las áreas que conforman la sala de juegos, así como de las zonas de ingresos y salida de personas, debiendo las grabaciones presentar la indicación de la fecha, hora y nombre de la sala de juegos. ITEM 27
7. Mantiene los equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de video en un lugar seguro y de acceso restringido al público ITEM 28
8. Mantiene un sistema de video que conserve las grabaciones por un periodo de quince (15) días calendarios ITEM 29
9. Mantiene las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización de explotación de apuestas deportivas a distancia. ITEM 31
10. Cumple con las condiciones de funcionamiento establecidas para las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia. ITEM 39
C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

TERMINALES DE APUESTAS 613-6100

1. Explora terminales de apuestas no autorizados y registrados (homologados) por el MINCETUR. ITEM 72





ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y COMISO O INMOVILIZACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

PARTE I: INFORMACIÓN GENERAL

Con fecha, siendo las, el Inspector de Juegos que suscribe la presente Acta, designado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) verificó la explotación de una sala de juegos de máquinas tragamonedas de libre acceso al público sin contar con la autorización administrativa otorgada por la DGJCMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas" y normas modificatorias y reglamentarias.

Los datos del establecimiento y del titular de la explotación son los siguientes:

Nombre del Explotador :

DNI / RUC N° :

Dirección :

El hecho verificado por el Inspector de Juego **califica como la siguiente infracción administrativa sancionable prevista** en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias: **"Explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin contar previamente con la autorización correspondiente"**.

PARTE II: EJECUCIÓN

Verificado el hecho infractor conforme a lo detallado en la Parte I de la presente Acta, el Inspector de Juego procedió a ejecutar la medida cautelar contenida en la Resolución Directoral N°..... MINCETUR/VMT/DGJCMT de fechaque resuelve imponer las medidas cautelares que se detallan a continuación, las mismas que se mantendrán vigentes en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la referida empresa.

Efectuada la notificación de la referida Resolución Directoral, al amparo de lo dispuesto en su parte resolutive, se procede a ejecutar lo siguiente:

1. ☐ COMISO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Se colocaron precintos de identificación en las máquinas tragamonedas objeto de la medida cautelar, las mismas que se consignan en el ANEXO I de la presente Acta.

2. ☐ INMOVILIZACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Se procede a inmovilizar las máquinas tragamonedas encontradas en el establecimiento que se consigna en el ANEXO I de la presente Acta.

3. ☐ CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Finalizada la medida de comiso y/o inmovilización de las máquinas tragamonedas, se procede a clausurar el establecimiento, fijando (.....) carteles de **establecimiento CLAUSURADO por infracción administrativa** tipificada en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes N° 27796 y 28945.

Observaciones / Ocurrencias / Manifestación del ejecutado

.....
.....
.....
.....

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac - San Isidro Teléfono 5136

www.gob.pe/mincetur <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/index.html> -Email: casinos@mincetur.gub.pe





PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Se deja constancia que las máquinas tragamonedas comisadas, de conformidad con lo
consignado en el ANEXO I, serán trasladadas al almacén de la empresa
....., ubicado en
.....,
Distrito, Provincia y Departamento de Lima, designado por la DGJCMT para depositar dichos bienes.

Finalizada la intervención a horas, se extiende la presente Acta y Anexos por duplicado,
quedando un ejemplar en poder del explotador, encargado o representante de la sala de juegos, suscribiendo
la presente conjuntamente con el Inspector de Juego encargado de la ejecución de la Resolución Directoral
objeto de la presente diligencia.

**Nombre, Firma y D.N.I. del Encargado o
Representante de la Sala de Juegos**

:

.....
.....
.....

**Sello, Firma y D.N.I. del Inspector de
Juegos**

:

.....
.....
.....

Asimismo, intervinieron en la diligencia:

.....
.....
.....
.....
.....

Lima,dede 20__.

De conformidad a lo establecido en los artículos 366° y 368° del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en las modalidades de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, y Resistencia o desobediencia a la autoridad cualquier oposición al cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la resolución administrativa materia de la diligencia.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 370° del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en la modalidad de Atentado contra la conservación e identidad de objeto, la destrucción o arrancamiento de envolturas, sellos o marcas puestos por la autoridad, por lo que la destrucción o retiro de los carteles fijados por la DGJCMT del MINCETUR en la presente diligencia se enmarca en la referida conducta penal.

Finalmente, según el artículo 243-C del Código Penal, la explotación de máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimida con pena privativa de la libertad, multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, según corresponda.

Se deja constancia que los Inspectores de Juego intervinientes en la diligencia, no adquieren responsabilidad alguna respecto a la existencia y conservación de muebles, instalaciones, mercaderías o cualquier bien habido en el establecimiento objeto de clausura.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac – San Isidro Teléfono 5136

www.gob.pe/mincetur <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/casinos/index.html> -Email: casinos@mincetur.gob.pe



**PERÚ**Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo**ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y COMISO O INMOVILIZACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS****ANEXO I**

N° _____ - 20__

N°	N° PRECINTO	FABRICANTE	N° SERIE	MODELO	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur**INSPECTOR DGJCMT**

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac – San Isidro Teléfono 5136100 Anexo 9038

Web: <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/casinos/index.html> -Email: casinos@mincetur.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-

PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **25OZHL59****INFRACTOR**CS-F-14
Versión 1.0



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

N° 0000001 – 20__

ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y COMISO O INMOVILIZACIÓN DE MESAS Y MEDIOS DE JUEGO DE CASINO

PARTE I: INFORMACIÓN GENERAL

Con fecha, siendo las, el Inspector de Juegos que suscribe la presente Acta, designado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) verificó la explotación de una sala de juegos de casino de libre acceso al público sin contar con la autorización administrativa otorgada por la DGJCMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas" y normas modificatorias y reglamentarias.

Los datos del establecimiento y del titular de la explotación son los siguientes:

Nombre del Explotador :
DNI / RUC N° :
Dirección :

El hecho verificado por el Inspector de Juego **califica como la siguiente infracción administrativa sancionable prevista** en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias: **"Explotar juegos de casino o máquinas tragamonedas sin contar previamente con la autorización correspondiente"**.

PARTE II: EJECUCIÓN

Verificado el hecho infractor conforme a lo detallado en la Parte I de la presente Acta, el Inspector de Juego procedió a ejecutar la medida cautelar contenida en la Resolución Directoral N°..... MINCETUR/VM/DGJCMT de fecha que resuelve imponer las medidas cautelares que se detallan a continuación, las mismas que se mantendrán vigentes en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la referida empresa.

- ☐ COMISO DE MESAS DE JUEGO DE CASINO
Se colocaron precintos de identificación en las mesas de juego de casino objeto de la medida cautelar, las mismas que se consignan en el ANEXO I de la presente Acta.
- ☐ COMISO DE MEDIOS DE JUEGO
Se colocaron precintos de identificación en los medios de juego objeto de la medida cautelar, las mismas que se consignan en el ANEXO I de la presente Acta.
- ☐ INMOVILIZACIÓN DE MESAS DE JUEGO DE CASINO
Se procede a inmovilizar las mesas de juego de casino encontradas en el establecimiento que se consigna en el ANEXO I de la presente Acta.
- ☐ CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Finalizada la medida de comiso y/o inmovilización de las mesas de juego de casino, se procede a clausurar el establecimiento, fijando(.....) carteles de **establecimiento CLAUSURADO por infracción administrativa** tipificada en el literal a) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes N° 27796 y 28945.

Observaciones / Ocurrencias

.....
.....
.....
.....
.....





PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Se deja constancia que las mesas de juegos de casino y demás bienes comisados, de conformidad con lo consignado en el ANEXO I, serán trasladados al almacén de la empresa, ubicado en, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, designado por la DGJCMT para depositar dichos bienes.

Finalizada la intervención a horas, se extiende la presente Acta y Anexos por duplicado, quedando un ejemplar en poder del explotador, encargado o representante de la sala de juegos, suscribiendo la presente conjuntamente con el Inspector de Juego encargado de la ejecución de la Resolución Directoral objeto de la presente diligencia.

Nombre, Firma y D.N.I. del Encargado o Representante de la Sala de Juegos

:

Sello, Firma y D.N.I. del Inspector de Juegos

:

Asimismo, intervinieron en la diligencia:

Lima,dede 20__.

De conformidad a lo establecido en los artículos 366º y 368º del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en las modalidades de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, y Resistencia o desobediencia a la autoridad cualquier oposición al cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la resolución administrativa materia de la diligencia.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 370º del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en la modalidad de Atentado contra la conservación e identidad de objeto, la destrucción o arrancamiento de envolturas, sellos o marcas puestos por la autoridad, por lo que la destrucción o retiro de los carteles fijados por la DGJCMT del MINCETUR en la presente diligencia se enmarca en la referida conducta penal.

Finalmente, según el artículo 243-C del Código Penal, la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimida con pena privativa de la

Se deja constancia que los Inspectores de Juego intervinientes en la diligencia, no adquieren responsabilidad alguna respecto a la existencia y conservación de muebles, instalaciones, mercaderías o cualquier bien habido en el establecimiento objeto de clausura.

**ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO Y
COMISO O INMOVILIZACIÓN DE MESAS Y MEDIOS DE JUEGO DE CASINO**

N° _____ – 20__

ANEXO I

ÍTEM	Nº PRECINTO	RELACIÓN DE BIENES COMISADOS	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

INSPECTOR DGJCMT

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste Nº 50 U

Web: <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/casinos/in>

INFRACTOR



Dro Teléfono 5136100 Anexo 9038

casinos@mincetur.gob.pe

CS-F-15
Versión 1.0



ACTA DE COMISO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DESTINADAS A MENORES DE EDAD

PARTE I: INFORMACIÓN GENERAL

Con fecha, siendo las, el Inspector de Juegos que suscribe la presente Acta, designado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) verificó al amparo de lo previsto por Ley N° 29149 "Ley que reprime la tenencia, explotación, fabricación, ensamblaje, importación y comercialización de máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad", que en el establecimiento de libre acceso al público que se detalla continuación se realiza lo siguiente:

Nombre del Explotador :

Dirección :

Actividad realizada respecto a las máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad:

- () TENENCIA de un total de ()
() EXPLOTACIÓN de un total de ()
() FABRICACIÓN de un total de ()
() ENSAMBLAJE de un total de ()
() IMPORTACIÓN de un total de ()
() COMERCIALIZACIÓN de un total de ()

PARTE II: EJECUCIÓN

Verificada la conducta prohibida por Ley N° 29149 descrita en la Parte I de la presente Acta, el Inspector de Juego procedió conforme lo dispone la citada Ley, con el **COMISO** de las máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad, procediendo a su registro y precintado de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	PRECINTO	MARCA / TIPO	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Finalizada la intervención a horas, se extiende la presente Acta por duplicado, quedando un ejemplar en poder del infractor, encargado o representante del infractor, suscribiendo la presente conjuntamente con el Inspector de Juegos encargado de la presente diligencia.

Observaciones:

La presente diligencia contó con la presencia de:

Nombre, Firma y DNI del Infractor, Encargado o

C. Uno Oeste 050, Urb. San Isidro, San Isidro

Central Telefónica: 513-6100

Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Córpac – San Isidro Teléfono 513-

www.gob.pe/mincetur Web: <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/casinos/index.html> -Email: casinos@mincetur.gob.pe

Sello, Firma y DNI del Inspector
de Juego



CS-F-16

Versión 1.0



La DGJCMT, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29149, se encuentra facultada para imponer la medida correctiva de comiso a quienes fabriquen, ensamblen, comercialicen o exploten este tipo de máquinas tragamonedas, pudiendo imponerse la medida correctiva de clausura definitiva en caso de reincidencia en dicha conducta. Las máquinas tragamonedas comisadas, serán trasladadas al almacén designado por la DGJCMT del MINCETUR para depositar dichos bienes y en ningún caso procederá la devolución de lo comisado, siendo su destino final la destrucción pública.

De conformidad a lo establecido en los artículos 366^o y 368^o del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en las modalidades de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, y Resistencia o desobediencia a la autoridad cualquier oposición al cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la resolución administrativa materia de la diligencia.

Según el artículo 243-C al Código Penal, la explotación de máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimida con pena privativa de la libertad, multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, según corresponda.

Se deja constancia que los Supervisores / Inspectores de Juego intervinientes en la diligencia, no adquieren responsabilidad alguna respecto a la existencia y conservación de muebles, instalaciones, mercaderías o cualquier bien habido en el establecimiento objeto de intervención.

ACTA DE VERIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADA DE JUEGOS A DISTANCIA Y/O APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO Y COMISO O INMOVILIZACIÓN DE BIENES

PARTE I: INFORMACIÓN GENERAL

Con fecha _____, siendo las _____, el Inspector de Juegos que suscribe la presente Acta, designado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), verificó un establecimiento con libre acceso al público que no cuenta con autorización administrativa otorgada por la DGJCMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31557, "Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia", normas modificatorias y reglamentarias; en el que se explota lo siguiente:

☐ Juegos a distancia ☐ Apuestas deportivas a distancia

Los datos del establecimiento y del titular de la explotación son los siguientes:

Nombre del Explotador :

DNI / RUC N° :

Dirección :

El hecho verificado por el Inspector de Juego **califica como la siguiente infracción administrativa sancionable:**

☐ Literal a) del artículo 38° de la Ley N° 31557 y normas modificatorias: **"Explotar plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin contar previamente con la autorización administrativa correspondiente"**.

☐ Literal d) del artículo 38° de la Ley N° 31557 y normas modificatorias: **"Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR"**.

PARTE II: EJECUCIÓN

Verificado(s) el/los hecho(s) infractor(es) conforme a lo detallado en la Parte I de la presente Acta, el Inspector de Juego procedió a ejecutar la medida cautelar contenida en la Resolución Directoral N°.....-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fechaque resuelve imponer las medidas cautelares que se detallan a continuación, las mismas que se mantendrán vigentes en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la referida empresa.

Efectuada la notificación de la referida Resolución Directoral, al amparo de lo dispuesto en su parte resolutive, se procedió a ejecutar lo siguiente:

1. COMISO DE:

☐ Terminales de apuesta Cantidad _____

☐ Medios de juego (pc, laptops, tablets, móviles, etc.) Cantidad _____

☐ OTROS:

Se colocaron precintos de identificación en los bienes objeto de la medida cautelar, los mismos que se consignan en el ANEXO I de la presente Acta.

2. INMOVILIZACIÓN DE:

☐ Terminales de apuesta Cantidad _____

☐ Medios de juego (pc, laptops, tablets, móviles, etc.) Cantidad _____

☐ OTROS:

Se colocaron precintos de identificación y se procedió a inmovilizar los bienes objeto de la medida cautelar, los mismos que se consignan en el ANEXO I de la presente Acta.

3. ☐ CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO

Finalizada la medida de comiso y/o inmovilización de los bienes, se procede al cierre temporal del establecimiento, fijando (.....) carteles de **"Establecimiento CERRADO por infracción administrativa"**.

Observaciones / Ocurrencias

.....

.....

.....

.....

.....

Se deja constancia que los (.....) bienes comisados, de conformidad con lo consignado en el ANEXO I, serán trasladados al almacén de la empresa ubicado en distrito, provincia y departamento de Lima, designado por la DGJCMT para depositar dichos bienes.

Finalizada la intervención a horas, se extiende la presente Acta y Anexos por duplicado, quedando un ejemplar en poder del explotador, encargado o representante de la sala de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, suscribiendo la presente conjuntamente con el Inspector de Juego encargado de la ejecución de la Resolución Directoral objeto de la presente diligencia.

Nombre, Firma y D.N.I. del Encargado o Representante de la sala de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia :

.....

.....

Sello, Firma y D.N.I. del Inspector de Juegos :

.....

.....

Asimismo, intervinieron en la diligencia:

.....

.....

.....

.....

Lima,dede 20__.

De conformidad a lo establecido en los artículos 366° y 368° del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en las modalidades de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, y Resistencia o desobediencia a la autoridad cualquier oposición al cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la resolución administrativa materia de la diligencia.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 370° del Código Penal, constituye Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en la modalidad de atentado contra la conservación e identidad de objeto, la destrucción o arrancamiento de envolturas, sellos o marcas puestos por la autoridad, por lo que la destrucción o retiro de los carteles fijados por la DGJCMT del MINCETUR en la presente diligencia se enmarca en la referida conducta penal.

Finalmente, según el artículo 243-C del Código Penal, la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, o juegos o apuestas deportivas a distancia sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su organización, conducción o explotación, será reprimida con pena privativa de la libertad, multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, según corresponda

Se deja constancia que los Inspectores de Juego intervinientes en la diligencia, no adquieren responsabilidad alguna respecto a la existencia y conservación de muebles, instalaciones, mercaderías o cualquier bien habido en el establecimiento objeto de cierre temporal.

ACTA DE VERIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADA DE JUEGOS A DISTANCIA Y/O APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO Y COMISO O INMOVILIZACIÓN DE BIENES

ANEXO I

N° _____ – 20__

ITEM	Nº PRECINTO	TIPO DE MEDIO DE JUEGO	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

INSPECTOR DGJCMT

INFRACTOR

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – Calle Uno Oeste N° 50 U
Central Telefónica: 513-6100
Web: <https://www.gob.pe/mincetur> <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/ir>
www.gob.pe/mincetur



Teléfono 5136100 Anexo 9038
casinos@mincetur.gob.pe

CS-F-17
Versión 1.0